



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1

AUTO N° 2487

## POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, las delegadas mediante Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Acta de Incautación No. 085 del Expediente **SDA-08-2008-2888** levantada el día 14 de Julio de 2007 por el A.B. Manuel Fernando Garzón, perteneciente a la Policía Metropolitana de Bogotá, adscrito a la Policía Ambiental y Ecológica de la Terminal de Transportes le fue incautado en forma preventiva a la señora MARIA LUISA CAICEDO DE SEPULVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.814.433 de Arjona, dos (2) especímenes de fauna silvestre denominado "**Tortuga Morrocoy (*Geochelone carbonaria*)**" por no presentar salvoconducto de movilización, los cuales fueron puestos a disposición de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

En razón a que los hechos denunciados son de competencia de esta Secretaria se ordena el inicio del proceso Sancionatorio Ambiental en contra de la citada ciudadana como presunta infractora de las normas ambientales para establecer los daños y perjuicios causados al medio ambiente.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

2487

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se encuentra a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8, de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y reestablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibidem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que estos produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia y teniendo en cuenta la denuncia Administrativa formulada por el transporte de especímenes de fauna silvestre sin permiso la cual es suficiente se ordena el Inicio de Proceso Sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora MARIA LUISA CAICEDO DE SEPULVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.814.433 de Arjona, por poseer y movilizar sin permiso dos (2) especímenes de fauna silvestre denominado "**Tortuga morrocoy (*Geochelone carbonaria*)**" por modo que, no presentó el salvoconducto de movilización cuando la autoridad de policía se lo exigió, ello de conformidad a lo reglado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la

**BOGOTÁ**  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

· No. 2487

Ley 99 de 1993, podrán intervenir las personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C, y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, la que se le asigno entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, norma de objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de Mayo de 2009, y de acuerdo con la resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1, "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas.*"

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO** : Iniciar Proceso Sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra la señora MARIA LUISA CAICEDO DE SEPULVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.814.433 de Arjona, residente en la Calle del Nacimiento No. 53 -86, del municipio de Arjona departamento de Bolívar, por poseer y movilizar sin permiso dos (2) especímenes de fauna silvestre denominado "**Tortuga Morrocoy (*Geochelone carbonaria*)**" como presunta infractora de las normas ambientales contenidas en el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2487

**ARTICULO SEGUNDO :** Notificar el presente auto a la Señora MARIA LUISA CAICEDO DE SEPULVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.814.433 de Arjona, residente en la Calle del Nacimiento No. 53 -86, del municipio de Arjona departamento de Bolívar.

**PARAGRAFO :** El expediente SDA-08-2008-2888, estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO :** Comunicar al señor Procurador Delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios Doctor OSCAR DARIO AMAYA NAVAS, o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO :** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de esta Secretaría, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO :** Contra el presente auto no procede recurso alguno según los dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*

09 ABR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 20 OCT 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ se deja constancia de que la

Proyectó Dr. Hugo Yesid Suárez Sierra  
Revisó Dra. Beatriz Elena Ortiz  
Expediente SDA 08-2008-2888  
Acta de Incautación N° 085 del 14-07-2007

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*[Handwritten Signature]*  
FUNKIONARIO CONTRATADO

